UnADM
Universidad Abierta y a Distancia de México

Derecho

Módulo 14

Internacionalización del Derecho en su ámbito público

Unidad 1

Introducción a la internacionalización del Derecho Público

Sesión 3

Los sujetos del Derecho Internacional Público

Texto de apoyo

División de Ciencias Sociales y Administrativas

Índice

Presentación ... 3
Los sujetos del Derecho Internacional Público ... 4
El individuo como sujeto de Derecho Internacional Público ... 5
El Estado ... 7
- El territorio ... 7
- La población ... 8
- El poder ... 8
- Personalidad jurídica internacional ... 9

Soberanía y Estado soberano ... 10
Reconocimiento de Estados ... 10
Reconocimiento de gobiernos ... 11
- Doctrinas sobre reconocimiento ... 12

Uniones de Estados ... 13
Las organizaciones parecidas a las Estatales ... 14
- La Iglesia católica ... 14
- La orden Soberana de los Caballeros de Malta ... 15
- El Comité Internacional de la Cruz Roja ... 16

Las organizaciones internacionales ... 17
- La Sociedad de Naciones (SN) ... 17
- La Organización de Naciones Unidas ... 19
 - Los organismos especializados de la ONU ... 21
 - Organismos regionales ... 23
- Las organizaciones no gubernamentales ... 24

Otros sujetos de Derecho Internacional ... 24
Cierre ... 26
Fuentes de consulta ... 26

Presentación



Sujetos del derecho internacional
Fuente: http://bit.ly/2f50Ozf

Los sujetos del Derecho Internacional Público son los que tienen la capacidad jurídica para ser titulares de derechos y objetos de obligaciones previstas en los convenios y tratados pactados.

Esta figura ha sufrido múltiples cambios a lo largo de la historia, por ejemplo, hasta el siglo XIX, el Estado era considerado, por excelencia, el sujeto del Derecho Internacional, en tanto se le atribuye un conjunto de derechos y obligaciones inherentes.

A principios del siglo XX, cuando aparecieron las primeras organizaciones internacionales (tal es el caso del tratado de la Administración General de L'Octroi de Navigation du Rhin, del 15 de agosto de 1804), sus objetivos consistieron en terminar con el monopolio del Estado como sujeto del Derecho Internacional.

En la actualidad, el Estado (compuesto por territorio, población y gobierno), las organizaciones internacionales, las organizaciones parecidas a las estatales (Iglesia católica, la Orden Soberana de los Caballeros de Malta y el Comité Internacional de la Cruz Roja), el individuo, entre otros, constituyen la gama de sujetos del Derecho Internacional Público.

En esta sesión conocerás las características generales de este tipo de sujetos.

Los sujetos del Derecho Internacional Público

Una persona física o jurídica es sujeto de derecho si su conducta es descrita por un ordenamiento jurídico determinado (en este caso, el Derecho Internacional Público). Es decir, la teoría pura del Derecho (Akehurst, 1982: 35) considera sujetos del orden jurídico internacional a toda entidad o individuo que sea destinatario directo de una norma jurídica internacional.

Por su parte, Becerra (1997: 32) menciona que “el requisito de sujeto de Derecho Internacional está sujeto a la realidad de que sean competentes en las relaciones internacionales, y únicamente los Estados están calificados para ejercer esta atribución”.

Los sujetos de Derecho Internacional, en esencia, son los Estados, las instituciones internacionales, la comunidad, los grupos de liberación nacional y regional, y las masas internacionales, que tienen derechos y obligaciones.

Para la concepción tradicional los Estados políticos, son los sujetos naturales y originarios plenamente identificados, sin que existan otros con iguales características. De conformidad con la Convención Panamericana de Montevideo sobre Derechos y Obligaciones de los Estados, de 1933, los sujetos de Derecho Internacional Público están integrados por:

- Una población
- Un territorio determinado
- Un gobierno
- Capacidad para tener relación con otros Estados

A la fecha, el Estado sigue siendo el sujeto internacional por excelencia, no sólo por hallarse considerablemente competente para solicitar el resarcimiento de la violación de dicho estatuto, sino porque es susceptible de compromiso internacional. Esto compete con el agudo protagonismo fáctico del Estado en una sociedad internacional, toda vez que sus alteraciones están resumidas por un derecho de coordinación. En resumidas cuentas, hoy es evidente la subjetividad internacional de las organizaciones internacionales, que soportan el compromiso y lo pueden exigir de otros sujetos.



Para una conocer más sobre los sujetos del Derecho Internacional Público, se sugiere el siguiente material.

- Herdegen, M. (2005). *Sujetos del Derecho Internacional*. Recuperado de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1629/8.pdf

El individuo como sujeto de Derecho Internacional Público

El individuo es sujeto pasivo del Derecho Internacional Público, toda vez que acepta y reconoce derechos y obligaciones. Tal como indica Jiménez, “el individuo no pude ser sujeto de Derecho Internacional porque carece de capacidades para celebrar Tratados y no tiene legitimación para acudir ante los tribunales internacionales para hacer valer sus prerrogativas” (2005: 79).

Así pues, el individuo como sujeto del Derecho Internacional Público, en su calidad de persona física, no es sujeto inmediato de sus leyes y estatutos. Verbigracia: los derechos de nuestros connacionales que mantienen un respeto en el extranjero, no pueden ser exigidos por ellos de manera inmediata; invariablemente será el Estado mexicano quien los hará valer.

Los casos en que el individuo es sujeto del Derecho Internacional de manera formal son dos:

- Como receptor de las normas jurídicas sobre derechos humanos a nivel mundial. A modo de ejemplo: la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos; las figuras de asilado político y refugiado se derivan de este último.
- Cuando el comportamiento del individuo modela un tipo de violación internacional, como en el caso de los crímenes contra la humanidad, tal es el caso del genocidio, homicidio de lesa humanidad, guerra y agresión, en ciertos hechos ilícitos son cometidos en naves aeronáuticas y marítimas.

El individuo es sujeto de Derecho Internacional Público, pero con subjetividad jurídica limitada. Las Convenciones de Ginebra de 1949 y sus protocolos de 1977 refugian y ayudan al individuo. Es decir, en este caso, el sujeto es titular de derechos y objeto de obligaciones reconocidas en dichos ordenamientos internacionales. En materia de derechos humanos y en el ámbito del Derecho Humanitario Internacional el individuo encuentra sentido para su subjetividad internacional.



La Convención sobre Genocidio (9 de diciembre de 1948), la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967; el Tratado de Londres (8 de agosto de 1945), en el cual se creó el tribunal militar internacional para juzgar a los criminales de guerra, las Convenciones sobre Derechos Humanos de Roma (4 de noviembre de 1950) y de San José de Costa Rica (22 de noviembre de 1969) son, entre otros, tratados de Derecho Internacional que toman al individuo como titular de derechos y obligaciones internacionales.

Sin embargo, esta subjetividad internacional es limitada. Por ejemplo, el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aprobado el 8 de abril de 1980, en su artículo 23 concede a "cualquier persona o grupo de personas a presentar a la Comisión peticiones referentes a presuntas violaciones de un derecho humano; pero solamente la Comisión puede someter el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien es la única que tiene facultades jurisdiccionales". Según el emérito investigador Fix-Zamudio, únicamente los Estados y la Comisión Interamericana "tienen capacidad procesal de carácter activo para presentar una demanda ante la Corte interamericana" (1986: 66). Es evidente que los derechos de los individuos a nivel internacional tienen limitaciones determinadas.



Otros ejemplos en donde los individuos tienen subjetividad internacional están en lo relativo a la piratería marítima, terrorismo y crímenes de genocidio o guerra.

El Estado



El Estado
Fuente: http://bit.ly/2uIXypm

El Estado configura el principal sujeto de Derecho Internacional Público. Para Barris se define como una "comunidad constituida por un orden jurídico determinado que presenta características propias, como la centralización de sus órganos internos, ámbito de validez especial y temporal de su Derecho Interno" (1985: 77), con un territorio *latu sensu* y una independencia internacional.
En relación con la centralización de sus instituciones, una de las principales características del Estado es crear órganos centralizados, descentralizados y desconcentrados. Asimismo, centraliza o monopoliza la aplicación del Derecho, aun coactivamente en caso de violación o incumplimiento.

En el ámbito internacional, el Estado convive con otros respecto a los cuales tiene una relación de igualdad, trabajo e independencia en un sistema descentralizado; no depende además de ningún otro sujeto para sobrevivir, característica fundamental para conformar la soberanía. Gracias a la soberanía nacional, los Estados existen y conviven en todos sentidos; sin embargo, hay Estados cuyos orígenes son diferentes y que en la práctica internacional se conocen como Estados soberanos. Ejemplos son: los Valles de Andorra, el Reino de Batan, el Sultanato de Brunei y el Principado de Mónaco.

De acuerdo con la teoría clásica del Estado, ésta desarrolló la "teoría de los tres elementos", que son: territorio, población y poder.

El territorio

El territorio del Estado se define como la porción de tierra que pertenece a un determinado Estado. Verhoeven lo conceptualiza como un "conjunto de espacios geográficos en donde el sistema jurídico nacional de un Estado es válido" (1993: 23).

El territorio de un Estado se acota por tres tipos de fronteras: de tierra, de mar y de aire:

- Frontera de tierra:Se fija de manera unilateral o por medio de tratados internacionales.

- Frontera de mar: Se sujeta a la Convención Internacional del Derecho del Mar, del 10 de diciembre de 1982. Según esta Convención, aunque es una regla general internacional, se aplica al caso mexicano de manera particular; así, el espacio marino donde el Estado fronterizo ejerce soberanía plena (mar territorial) es un espacio de 12 millas marinas a los largo de las costas. De la misma forma, se halla un espacio de 200 millas marinas a lo largo de las costas, al que se conoce como zona económica exclusiva, en donde el Estado adyacente tiene capacidad exclusiva de explotar los recursos marítimos.
- Frontera de aire: Aunque se suele mencionar una distancia de entre 80 y 100 kilómetros de altura, no existe acuerdo.

La población

Se entiende por población al conjunto de habitantes de un lugar determinado. Verhoeven lo refiere como “el grupo de personas sobre los cuales el Estado ejerce sus poderes soberanos” (1993: 26).



A pesar de que no se pide que el pueblo de un Estado tenga unidad cultural y científica habitual; es decir, que tenga en común rasgos característicos (lengua, religión y costumbres), la experiencia demuestra que cuando en el pueblo de un Estado hay diversos grupos culturales, en muchos casos hay riesgo de vivir en una situación de guerra civil implícita.

El poder

El poder es la capacidad o facultad para hacer determinadas cosas. Benavides lo define como “la capacidad de la organización estatal de establecer y hacer funcionar la soberanía política interna y de actuar de manera independiente en el marco del Derecho Internacional Público” (1994: 34).

En el marco del Derecho Internacional Público Moderno, la soberanía no es un concepto absoluto, sino relativo, que significa que el poder del Estado no pude sobrepasar al Derecho Internacional, sino que debe actuar en el ámbito público internacional. Así, la soberanía se presenta cuando el poder soberano de un Estado se encuentra limitado por el poder soberano de los demás Estados, sobre todo con la presión de aplicación de tratados. Hoy, apenas si se puede encontrar un Estado que no

haya limitado su capacidad de acción de manera libre y opcional mediante la firma de tratados internacionales. Estas restricciones están en el campo de la protección de los derechos humanos.

Personalidad jurídica internacional

Tener personalidad es sinónimo de ser sujeto de Derecho Internacional Público, y se traduce en tener derechos y obligaciones jurídicas internacionales.

La personalidad jurídica puede ser examinada desde dos puntos de vista; en sentido ampliado, los sujetos del Derecho Internacional son los que tienen un vínculo de prerrogativas y obligaciones respecto a la comunidad internacional dentro de un ordenamiento vigente; en cambio, en sentido estricto, es la que ordena una intervención más dinámica en la creación de nuevos sucesos de derecho, de donde aparecen nuevos derechos y obligaciones, al menos para el mismo individuo. (Jiménez, 2005: 29).

Como menciona Jiménez (2005), algunas teorías aseguran que el Estado tiene personalidad jurídica internacional formal y natural, tal como se indica a continuación:

- Tesis de Selle: Los individuos son los únicos sujetos de Derecho Internacional, toda vez que el Estado, una vez eliminado, los ciudadanos son los únicos existentes. Sin embargo, el obstáculo de esta teoría es que no demuestra la permanencia y estabilidad de los deberes de un Estado.
- Clases sociales de Korovi: Al extinguirse el Estado, surge una nueva clase política de ciudadanos autoritarios con diversas prerrogativas. Esta doctrina fue rechazada por la URSS, toda vez que argumentaba que los adinerados y empresarios serían la nueva clase dominante.
- Las razas de Manzini: Esta teoría está basada en un proceso de agrupación y reestructuración del pueblo italiano, pues confirma que los auténticos sujetos de Derecho Internacional pertenecen a las nacionalidades, en virtud de su origen, cultura, raza, lengua y costumbres. La realidad internacional critica la existencia de naciones que no corresponden a una individualidad, sino a una pluralidad de naciones.

Soberanía y Estado soberano

La noción de soberanía ha cambiado radicalmente a lo largo de la historia. Jean Bodin (1997) expone una definición tradicional, pues da como ejemplo la figura del rey o soberano; en él reside el poder total, único, absoluto y definitivo de la república.

Más tarde, con la Revolución Francesa, apareció la concepción novedosa de que la soberanía reside en el pueblo, que cumple un *contrato* con el gobernante, traspasando su autoridad soberana a cambio de certeza y seguridad.

A partir de 1945, el concepto de soberanía fue nuevamente polemizado, a la luz del llamado Nuevo Orden Internacional (NOI), derivado del Sistema de las Naciones Unidas, originado con la Carta de San Francisco.

El Estado soberano es:

> Una comunidad humana perfecta y permanente, capaz de gobernarse plenamente a sí misma en forma independiente, la cual debe tener la capacidad necesaria para imponer su propio ordenamiento jurídico y mantener relaciones jurídicas internacionales con el resto de la comunidad internacional (Ortiz, 2004: 78).

Hoy en día, la soberanía nacional se constituye como el poder definitivo y supremo del Estado, así como el eje rector de la internacionalización del Derecho Público; es la identidad soberana entre las naciones. Sin embargo, el crecimiento de las relaciones internacionales, en el plano de la globalización, obliga a la soberanía nacional a hacer frente a posibles problemas, por citar algunos ejemplos: la integración económica y la intervención por motivos humanitarios.

Reconocimiento de Estados

¿En qué consiste la teoría del reconocimiento? ¿Qué es lo que se reconoce o no se reconoce? Hay que situarse en el contexto de la comunidad internacional; lo que va a reconocerse es el surgimiento de un nuevo Estado, o bien, el cambio de la forma de gobierno.

De acuerdo con César Sepúlveda, el "reconocimiento de Estados es el acto por el cual las demás naciones de la comunidad internacional se hacen sabedoras, para ciertos efectos, de que ha surgido a la vida internacional un nuevo ente" (2004: 92).

Es decir, cuando surge un nuevo país como resultado de un movimiento de independencia o de descolonización, ¿qué pasa con el resto de los países? ¿Qué implica que reconozcan o rechacen al nuevo Estado?

Arellano alude a dos teorías principales al respecto: la declarativa y la constitutiva. La primera, también conocida como teoría declarativa del reconocimiento, decreta que siempre y cuando se configuren los componentes del Estado soberano (*vid supra*), el juicio de los terceros Estados tiene resultados exclusamente declarativos. Por el contrario, para la segunda teoría, el reconocimiento de los Estados de la comunidad internacional es básica y fundamental, y sin ese reconocimiento no puede pronunciarse que exista un nuevo Estado-nación (2002: 45).

Ahora bien, ¿cómo se da el reconocimiento en la práctica? Se da de manera expresa cuando se inician relaciones diplomáticas o se firma un tratado con el Estado emergente. O de manera tácita, al ser aceptado como miembro de las Naciones Unidas.

Reconocimiento de gobiernos

La Real Academia Española (2015) define al reconocimiento como "existencia de una cultura política o de administraciones nuevas, instauradas por medio de hechos, siendo su objeto de estudio el orden normativo a nivel internacional". A su vez, Pastor (1996: 56) contempla al reconocimiento de Estado "como el hecho por el que otros manifiestan tratarán a esa conglomeración como a un Estado dotándolo como sujeto de Derecho Internacional, investido de personalidad y capacidad jurídica propia".

El reconocimiento de gobiernos ocurre cuando la forma de gobernar se transforma en un Estado. Estos cambios pueden ser habituales, mediante de elecciones constantes, que llevan implícitos agradecimientos hechos por los nuevos gobiernos, incluyendo también el mantenimiento de las relaciones diplomáticas; por el contrario, los cambios violentos son ocasionados por golpes de Estado o revoluciones, esto significa la modificación del sistema político; por ejemplo, del liberalismo al

marxismo, o del capitalismo al socialismo. Sobre el reconocimiento de gobiernos, hay dos teorías importantes:

- La teoría de la efectividad. Un gobierno específico debe poseer la obediencia de los ciudadanos. De acuerdo con los derechos estadounidenses, el reconocimiento surge en correspondencia con toda administración constituida por el interés del país sustancialmente declarado (Podestá, 1997: 43).
- La teoría de la regularidad. Aquí, el gobierno posee un dominio *in jure*, con derecho a ser reconocido. O puede ser un gobierno anormalmente constituido (por fórmulas de fuerza); se sugiere entonces el problema de la legitimidad constitucional interna. Las doctrinas que restringen el reconocimiento de nuevos gobiernos a la legitimidad constitucional encuentran su origen en ideas políticas, en donde el interés por el libre consentimiento de las administraciones está unido con una visión propia de la solidez de las relaciones internacionales (Podestá, 1997: 44).

Doctrinas sobre reconocimiento

Cuando se dan sucesos o transformaciones radiales, nacen nuevas doctrinas sobre el reconocimiento de gobiernos.

Cuadro 1. Doctrinas sobre el reconocimiento de los gobiernos

La doctrina Jefferson (1792)	Únicamente investiga a los gobiernos democráticos
La doctrina Tobar (1907)	No explora gobiernos surgidos de golpes de Estado o revoluciones.
La doctrina Wilson (1913)	Fija que todo Estado reconocido como miembro de la ONU debe ser identificado como legítimo.
La doctrina Estrada (1930)	También nombrada como doctrina México. Se limita a alimentar y separar relaciones diplomáticas con el nuevo gobierno, sin conceder su reconocimiento de forma expresa y formal.

La doctrina Díaz Ordaz (1969)	Refiere que los movimientos de liberación nacional no crean gobiernos auténticos. Estudia como gobierno legítimo al concebido por la voluntad popular de la nación. Apoya el reconocimiento de gobiernos en el principio de la legalidad. En la práctica fue débil e inconsistente. Retoma la doctrina Estrada, y su fin es buscar la continuidad en las relaciones diplomáticas con América Latina.

Elaborado con base en Pastor (1996) y Podestá (1997).

Las teorías referidas llevan el nombre y prestigio de los diplomáticos o jefes de Estado, quienes las crearon, y personalizan la figura de la cancillería o ministerio de relaciones exteriores en un momento histórico definido en relación con el reconocimiento de gobiernos.

Uniones de Estados

Se designa unión de Estados, en el ámbito del Derecho Público Internacional, a la vinculación entre Estados que actúan en potestad de la reunión en una misma persona que conforma las cualidades de jefe de Estado diferente a la unión institucional. En el primer proceso, se habla de unión personal, y en el segundo, de unión real.

- Unión personal: Se configura la unión personal cuando el gobernante de un Estado es gobernante de otro. Por ejemplo: Holanda y Luxemburgo (1815-1890), Bélgica y el Congo (1885-1908). Actualmente en la Commonwealth británica, la reina de Inglaterra funge como jefe de Estado para Canadá, Australia y Nueva Zelanda.
- Unión real: Es resultado de una decisión deliberada y adoptiva. Se da cuando dos o más Estados se organizan con el fin de satisfacer determinados objetivos que, ordinariamente, pertenecen a la protección nacional y a la gestión de los trabajos exteriores bajo la dirección de órganos de gobiernos divididos. Es el caso de la unión del Imperio austro-húngaro (1867-1918) y las Confederaciones modernas.

Las organizaciones parecidas a las Estatales

Las organizaciones parecidas a las Estatales tienen origen y características similares a los Estados, las cuales son también sujetos de Derecho Internacional. En esta categoría está la Iglesia católica, que comprende el Vaticano y la Santa Sede; la orden Soberana de los Caballeros de Malta, y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

La Iglesia católica



Iglesia católica
Fuente: http://bit.ly/2g0laKF

Existe discrepancia en la doctrina de Derecho Internacional en lo relativo a determinar quién es el titular de la subjetividad internacional, si la Iglesia católica, la Santa Sede o el Vaticano. Ante esto, Sepúlveda no hace diferencia entre el Vaticano y la Santa Sede (2004). Lara y De Icaza exponen que la Santa Sede y la Ciudad del Vaticano son sujetos diferentes del Derecho Internacional (2006). En su completísima monografía sobre los sujetos del Derecho Internacional, el jurista Verdross menciona que el sujeto del Derecho Internacional es la Iglesia católica, y un órgano de ella es la Santa Sede: “la Santa Sede es sólo el órgano regular del gobierno que representa a la Iglesia en el plano internacional y que ésta es el sujeto de derecho de gentes, conviene mencionar también que excepcionalmente la Iglesia actúan por medio de otros órganos” (1955: 55). Aparte, reconoce a la Ciudad del Vaticano como sujeto diferente.

El 11 de febrero de 1929 la Iglesia católica y el Reino de Italia celebraron los concordatos, lo que le dio derecho a enviar y recibir agentes diplomáticos. Los documentos que regulan la constitución y funcionamiento de la Iglesia católica son, indudablemente, los Pactos de Letrán y su ley fundamental.

En conclusión, la Iglesia católica, como poder material, cuenta con plena organización que le permite tener una estructura interna e internacional, y una indudable subjetividad internacional, aunque no se le considere organización estatal.

La orden Soberana de los Caballeros de Malta



Escudo de la Orden de Malta
Fuente: http://bit.ly/2g0r4eQ

La orden soberana de los Caballeros de Malta nació a principios del siglo XII, con fines hospitalarios y militares; tuvo una importante participación en las Cruzadas. Tras cambios de sede, desde 1834 se estableció definitivamente en Roma (D´Olivier, 1979). La orden es un fenómeno de Derecho Internacional; está constituida en el nivel interno; tiene una constitución que data del 24 de junio de 1961, y su subjetividad internacional se manifiesta de la siguiente manera:

- Tiene posibilidad de concertar tratados con la finalidad de llevar a cabo su actividad hospitalaria y asistencial.
- Mantiene relaciones diplomáticas con muchos estados; es decir, es titular del *jus legati.*

Como se mencionó, la orden soberana es un fenómeno del Derecho Internacional, pues por una parte su manifestación de la subjetividad internacional es clara y, por otra, guarda cierta dependencia religiosa de la Iglesia católica; sin embargo, ésta le otorga amplia independencia.

Ejemplo

La orden soberana tiene acreditado ante la Iglesia católica un representante de carácter diplomático.

Se concluye que la orden soberana de los Caballeros de Malta es un sujeto parecido a los Estatales, sin que ella sea uno. Es más bien un sujeto *sui generis* del Derecho Internacional.

El Comité Internacional de la Cruz Roja



Comité Internacional de la Cruz Roja
Fuente: http://bit.ly/2glpb0l

El Comité internacional de la Cruz Roja fue creado en 1863 por Henry Dunant y Gustave Moynier; tiene funciones de asistencia humanitaria internacional y, para cumplirlas, es titular de derecho y obligaciones internacionales (Lara y De Icaza, 2006). De acuerdo con su estatuto de 1915, que ha sido modificado varias veces, el comité está compuesto por tres órganos: Asamblea, Consejo Consultivo y Dirección.

El Convenio de Ginebra de 1949 se refiere en varias ocasiones al Comité Internacional de la Cruz Roja; le concede derechos y obligaciones. El artículo 125 del Trato a los Prisioneros de Guerra, convenio 3, concede al comité facultades para “visitar a los prisioneros de guerra, repartirles socorros, materiales de cualquier origen”. Las referencias al comité son frecuentes en el texto de los Convenios de Ginebra. Lo mismo sucede con los Protocolos de 1977, que otorgan un papel importante en la designación de las potencias protectoras, que son encargadas de salvaguardar los intereses de las partes en conflicto, como se desprende del artículo 5º del Protocolo I.

Además, el comité tiene otras funciones en el campo internacional que le otorgan carácter inminentemente de sujeto de Derecho Internacional: firma tratados, cumple funciones análogas a las consulares, goza de inmunidades de jurisdicciones en determinada medida y ejerce la protección de sus funcionarios.

El Comité Internacional de la Cruz Roja tiene activa presencia en relaciones internacionales, y su asistencia es una necesidad ante conflictos o desastres que desgraciadamente asolan al mundo con frecuencia. Por tanto, su subjetividad internacional es vista no sólo como necesidad, sino también con simpatía.

Las organizaciones internacionales

Como principal antecedente importante a la organización internacional, destaca la Liga Jónica, que tuvo su origen en Grecia, y que buscaba una alianza de doce de ciudades griegas; la segunda que se puede mencionar es la Unión Telegráfica Internacional (actualmente conocida como la Unión Internacional de Telecomunicaciones), fundada en París en 1865; finalmente, destaca la Corte Permanente de Arbitraje, cuya meta principal fue debatir acerca de la paz y el desarme.

Con base en lo anterior, se puede definir como organización internacional a toda agrupación integrada por sujetos del Derecho Internacional y regida por un conjunto de leyes particulares, con individuos o significado internacional, y fines generales. En el uso diario, el vocablo está reservado a organizaciones intergubernamentales, tal es el caso del Consejo de Europa, las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Comercio, cuyos integrantes son Estados libres y soberanos.

El antecedente más remoto de las organizaciones internacionales está en las primeras civilizaciones, con los primeros intentos de prevenir conflictos entre grupos políticamente organizados y con el objetivo de incentivar la cooperación y, por lo tanto, el desarrollo entre ellos. Por ejemplo, “los tratados de alianza o de arbitraje no eran desconocidos en fechas tan remotas como el siglo XL a.C.” (Seara, 2003: 133-135).

Pero la organización internacional moderna tiene sus orígenes al término de la Primera Guerra Mundial, con la llamada Sociedad de Naciones (SN), de la que se habla a continuación.



El ejemplo más claro de organización internacional es la Organización de las Naciones Unidas (ONU). La Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Unión Europea son organizaciones internacionales también.

La Sociedad de Naciones (SN)

El documento fundamental de la SN se debe en gran parte al presidente Wilson, y fue adoptado por la Conferencia de Paz, del 28 de abril de 1919. Después fue incluido en los tratados de paz de 1919 y 1920.

La Sociedad de las Naciones (SN), también conocida como la Liga de las Naciones, fue una institución internacional legitimada por el Tratado de Versalles, del 28 de junio de 1919. En ella, se enuncian las relaciones internacionales a través del fomento a la paz. Aunque esta organización no logró solucionar graves problemas que se suscitaron en las décadas de 1920 y 1930, es sustancial, porque fue la principal en su historia y antecedente de la Organización de las Naciones Unidas.

De acuerdo con el Tratado de Versalles, la Sociedad de Naciones estaba integrada por tres organismos:

- La Asamblea: compuesta por los Estados miembros.
- El Consejo: integrado por cinco miembros permanentes: Francia, Italia, Japón, Reino Unido y los Estados Unidos, y cuatro socios no permanentes, elegidos por la Asamblea y renovados por tercios cada tres años.
- El Secretariado: encargado de las comisiones asesoras y del Alto Comisario de la Ciudad libre de Dánzing.
- Organismos internacionales asociados o afiliados: a la Organización Internacional del Trabajo y a la Corte de Justicia Internacional.

A pesar del fracaso de la SN, la Segunda Guerra Mundial motivó a los países a seguir con sus esfuerzos para establecer una organización internacional, cuyos fines primordiales fueran la preservación de la paz y la seguridad internacionales. Así, en 1945, al término del segundo conflicto bélico mundial, surgió la Organización de las Naciones Unidas.

La Sociedad de Naciones (SN) se considera antecedente de la ONU, porque estableció la estructura que sirvió de modelo para la estructura orgánica de la ONU: sus órganos principales eran la Asamblea, el Consejo y la Secretaría Permanente.

La Organización de Naciones Unidas

La Organización de Naciones Unidas apunta a la Carta de San Francisco, o Carta de la ONU, documento jurídico que le da origen. En su artículo 1º regula los **propósitos** de las Naciones Unidas, y en el segundo, implementa sus **principios**, tal como se puede apreciar en los siguientes gráficos:

Esquema 1. Propósitos de la Organización de Naciones Unidas



Esquema 2. Principios de la Organización de Naciones Unidas



Los organismos especializados de la ONU

Para acatar y cumplir con sus propósitos y principios, la ONU trabaja con órganos principales y con organismos especializados, tal como se puede se apreciar en seguida.

Esquema 3. Organismos principales de la ONU



Por su parte, es importante destacar que los organismos especializados de la ONU son organizaciones libres y autónomas que trabajan con las Naciones Unidas y entre sí, bajo el principio de cooperación con el Consejo Económico y Social, y son las siguientes.

Esquema 4. Organismos especializados de la ONU



Para terminar, cabe señalar que existen muchos otros proyectos, organismos y centros de investigación; tales son los casos de UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia), la UNIFEM (Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer) y la ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados) que, en conjunto, conforman el Sistema de las Naciones Unidas.

Organismos regionales

La magnitud y complejidad de la realidad internacional impone la necesidad de crear organismos regionales para cumplir los principios y propósitos de la ONU en un área geográfica específica (América, Europa, Asia o África).

El artículo 52 de la Carta de la ONU permite “la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y susceptibles de acción regional”.

Además, “el Consejo de Seguridad promoverá el arreglo pacífico de las controversias de carácter local, por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, o los podrá utilizar para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad” (artículo 53 de la Carta de la ONU).

- Organismos Regionales en Europa: el Consejo de Europa, la Unión Occidental o Unión Europea de Occidente (UEO), la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y la Unión Europea (UE).
- Organismos Regionales en Asia y África. En Asia: la Liga Árabe, al ANZUS (Tratado de Seguridad entre Australia, Nueva Zelanda y EUA), la ASEAN (Asociación de Naciones del Sureste Asiático), y el APEC (Mecanismo de Cooperación Económica de Asia-Pacífico). En África: la Organización de la Unidad Africana, la ECOWAS (Comunidad Económica de los Estados de África Occidental) y la CEAO (Comunidad Económica del África del Oeste).
- Organismos Regionales en América: el organismo regional por excelencia en América es la OEA (Organización de los Estados Americanos), cuyos propósitos, principios, estructura y funcionamiento, son similares a los de la ONU, pero a nivel regional. Otros organismos importantes, en lo referente a la integración económica, son el TLCAN (Tratado de Libre Comercio de América del Norte) entre México, Canadá y EUA, y el MERCOSUR.

Las organizaciones no gubernamentales

Como último sujeto del Derecho Internacional Público, se analizará a las organizaciones no gubernamentales (ONG), constituidas por la sociedad civil internacional organizada.

El término ONG se emplea para describir a organizaciones que no forman parte del gobierno, similar a una empresa cuyo fin principal no es el lucro. Por lo general, están integradas por los ciudadanos en general que comparten una visión y objetivos comunes, pudiendo recibir financiamiento del Estado ya sea a través de fundaciones o empresas particulares. Algunas otras, con la intención de sostener la autonomía y libertad de gestión y equidad, evitan los préstamos estatales y laboran a través de voluntarios.

Algunos ejemplos son: Cruz Roja, Save the Children, Amnistía Internacional, Greenpeace, Human Rights Watch, etcétera.



Para conocer las características de las organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, ingresa a la siguientes ligas:

Organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales:

- www.unesco.org/new/es/education/partners/education-partners/civil-society-and-non-governmental-organizations/

Organizaciones no gubernamentales:

- www.gf-sistemas.com/organizaciones-no-gubernamentales

Otros sujetos de Derecho Internacional

La evolución de la subjetividad internacional parece muy activa, ya que expone el desarrollo de relaciones internacionales donde se manifiestan nuevos elementos de poder, y es precisamente esta situación en la que existen ciertas confusiones. El hecho de que algunos entes internacionales sean factores de poder no significa que tengan subjetividad jurídica en el Derecho Internacional Público.

Para ser considerado sujeto de Derecho Internacional, es necesario pasar un riguroso examen sobre derechos y obligaciones internacionales y su capacidad de ejercicio.



Los países subdesarrollados, como nueva categoría de sujeto, son proyecciones que todavía no están totalmente “maduras”, ya que no soportan, por ahora, una prueba sobre sus derechos y obligaciones internacionales y su capacidad de ejercicio.

De esta forma, en la doctrina no hay una sola corriente dominante; se trata de conceptos e ideas que no tienen una base teórica-práctica sólida, pero pueden ser proyecciones de organizaciones de la subjetividad del futuro. Tal es el caso de empresas multinacionales, la sociedad, países subdesarrollados, organizaciones internacionales no gubernamentales (ONG), entre otras.

En el caso de las empresas trasnacionales; algunos piensan, acertadamente, que no deben tener subjetividad internacional y, en caso de querer controlarlas, se debe hacer por medio de los Estados de los que son originarias. Otros, muestran cierta vocación para incluirlas en la lista de sujetos de derecho internacional. Es indudable una colisión; sin embargo, es incierto que sean titulares de derechos y obligaciones a tal grado que puedan constituirse en sujetos.

Cierre

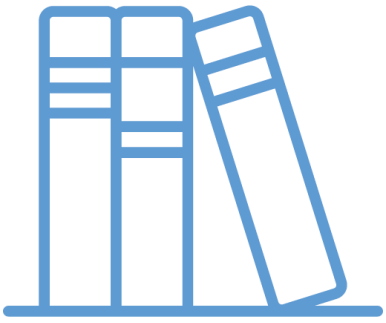


Cierre
Fuente: Flaticon

A lo largo de esta sesión analizaste el papel de los sujetos del Derecho Internacional Público, como son los entes cuyos derechos y obligaciones (impuestos y reconocidos por el Derecho Internacional) y cuyas relaciones es preciso normar.

También reconociste que son plenamente sujetos del Derecho Internacional los individuos, los Estados, las organizaciones internacionales, la comunidad internacional, las organizaciones no gubernamentales, además se agregan casos especiales como el Vaticano y la Orden de Malta.

Fuentes de consulta



Fuentes de consulta
Fuente: Flaticon

- Akehurst, M. (1982). *Introducción al Derecho Internacional.* España: Alianza.
- Arellano, C. (2002). *Primer curso de Derecho Internacional Público*, 5ª edición. México: Porrúa.

- Barris, Julio (1985). *El estado y sus elementos.* México. Editorial patria.
- Becerra, M. (1997). Panorama del Derecho Mexicano. En *Derecho Internacional Público.* México: UNAM.
- Benavides, Luis (1994). *El gobierno en México.* En Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Bodin, Jean (1997). *Los siete libros de la República.* Selección, traducción y estudio preliminar de Bravo Gala, Pedro (coord.). 3ra edición. México. Editorial Tecnos.
- D´Olivier Bernabé, Luis (1979). *Órdenes de la Caballería e instituciones afines.* En Origen y la Historia de la orden de Malta. Madrid España. Editorial Ortega.
- Fix Zamudio, Héctor (1986). *El sistema americano de protección de los derechos humanos.* En Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Año 1. Número 1. De enero a abril. México.
- Herdegen, M. (2005). *Sujetos del Derecho Internacional.* En Márquez, R. (Coord.). Derecho Internacional Público. México: Konrad Adenauer Stiftung/UNAM.
- Jiménez de Aréchaga, Eduardo (2005). *Los sujetos del Derecho Internacional Público.* En Derecho Internacional Público: Principios, normas y estructuras. Tomo I. Uruguay. Editorial Fundación de Cultura Universitaria.
- Jiménez, E. (2005). Los sujetos del Derecho Internacional Público. En *Derecho Internacional Público: Principios, normas y estructuras* (tomo I). Uruguay: Fundación de Cultura Universitaria.
- Lara Patron, Ruben y De Icaza Hernández, Gerardo (2006). *Derecho internacional público.* México. IURE editores.
- Ortiz, L. (2004). *Derecho Internacional Público*. 3ª edición. México: Oxford.
- Pastor Ridruejo, José Antonio (1996). *Curso de derecho internacional y de organizaciones internacionales*. Sexta edición. Madrid, España. Ficno editora.
- Podestá Costa, R. (1997). *Derecho internacional.* España: McGraw Hill.
- Real Academia Española (2015). *Definición de reconocimiento*. 23 edición. Diccionario de la Lengua Española. Madrid, España. DRAE.
- Sepúlveda, C. (2004). *Derecho Internacional público.* (24ª edición. México: Porrúa.
- Verdross, Aldredo (1955). *Derecho internacional público*. Madrid, España. Editorial Aguilar.
- Verhoeven, J. (1993). *El territorio.* En el reconocimiento de los Estados. XXXVIII Curso de Derecho Internacional. Del 1º al 19 de agosto, Rio de Janeiro, Brasil. Derecho Internacional y Democracia.

Legislación

- Carta de San Francisco o Carta de la ONU
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- Convención Internacional del Derecho del Mar
- Convención Panamericana de Montevideo sobre Derechos y Obligaciones de los Estados
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados
- Convención sobre Genocidio
- Convenciones de Ginebra
- Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- Tratado de Versalles